**ACTUALIZA SITUACIÓN DE DESMONTE-**

**DENUNCIA HECHOS NUEVOS**

**REITERA PEDIDO DE AUDIENCIA Y MEDIDA CAUTELAR.**

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE**

**SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:**

**Hernán Leonardo Giardini,** en mi carácter de apoderado de la Fundación Greenpeace Argentina, conforme el poder especial que acompañamos oportunamente; y en representación de la especie YAGUARETÉ (Panthera onca) que habita la ecorregión del Gran Chaco argentino, con el patrocinio letrado del abogado Enrique Viale, abogado (T° 76, F° 204 CPACF), manteniendo el domicilio electrónico (23-24313782-9), en la causa 1582/2019, "**FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA c/ SALTA, PROVINCIA DE Y OTROS s/AMPARO"**, (CSJ 001582/2019-00) respetuosamente me presento ante esta Honorable Corte y digo que:

Vengo en legal tiempo y forma, a actualizar la situación de deforestación en las provincias demandadas, y a dar a conocer nuevos hechos de relevancia para la causa, que ameritan tomar medidas de urgencia para frenar la destrucción de su territorio y evitar la extinción definitiva del yaguareté en el Gran Chaco Argentino.

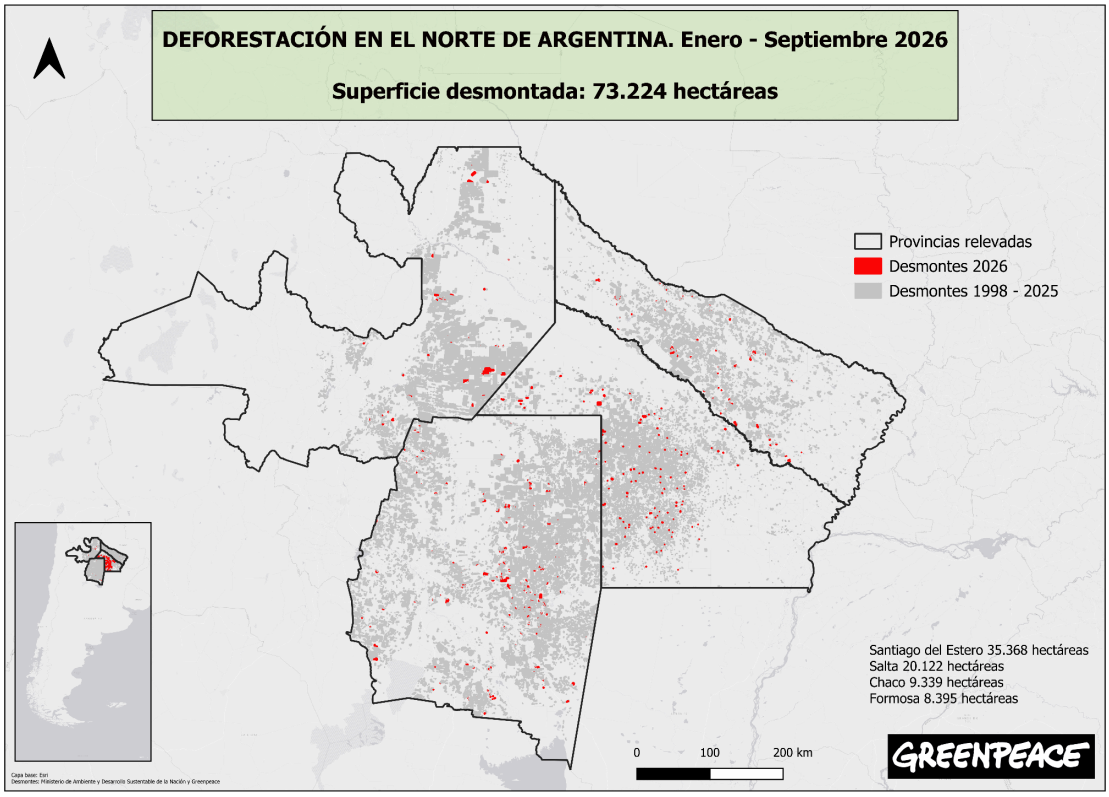
## I.- DENUNCIA HECHOS NUEVOS:

### 1) Avance de la deforestación

El relevamiento satelital realizado por Greenpeace estima que entre enero y septiembre de 2026 en el norte de Argentina se desmontaron 73.224 hectáreas de bosques nativos: Santiago del Estero 35.368 hectáreas, Salta 20.122 hectáreas, Chaco 9.339 hectáreas y Formosa 8.395 hectáreas. [1]

---

[1] https://fotos.greenpeace.org.ar/Prensa/indexdesktop.php?layout=4col&dir=20261022+Deforestaci%C3%B3n+en+Im%C3%A1genes+Satelitales




Entre los recientes desmontes se destacan:

a) 1.800 hectáreas en una finca lindera al Parque Provincial Loro Hablador (Chaco), afectando seriamente a grandes mamíferos que habitan el área protegida y sus alrededores. [2]

b) 3.300 hectáreas en tres fincas cercanas a Tartagal (Salta), afectando seriamente territorios de diez comunidades indígenas Wichí. [3]

c) 200 hectáreas en una finca cercana a Quimilí (Santiago del Estero), afectando seriamente el territorio de la comunidad indígena Vilela “El Tunal”. [4]

---

2 https://www.infobae.com/sociedad/2026/10/22/alerta-ambiental-en-el-chaco-desmontaron-1800-hectareas-de-bosques-nativos/

3 https://www.pagina12.com.ar/2026/10/07/documentan-la-destruccion-del-monte-nativo-con-cadenas/ https://www.greenpeace.org/argentina/story/problemas/bosques/greenpeace-documento-topadoras-arrasando-bosques-en-territorio-wichi-al-norte-de-salta/

4 https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/desmontes-indigena-santiago/

El consenso científico viene alertando sobre la emergencia climática y de biodiversidad en la que nos encontramos. En ese sentido, más deforestación significa más cambio climático, inundaciones, desertificación, desalojos de comunidades campesinas e indígenas, pérdida de alimentos, maderas y medicinas, enfermedades, y desaparición de especies en peligro de extinción, como el yaguareté.

Es claro que Argentina aún está lejos de cumplir con el compromiso de Deforestación Cero para el año 2030, firmado en 2021 en la Cumbre Climática de Glasgow (COP26), posteriormente incorporado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. [5]

En ese sentido, continuar con la degradación, deforestación y fragmentación de los bosques nativos de Salta, Chaco, Formosa y Santiago del Estero ponen en serio riesgo la supervivencia de los menos de 20 ejemplares de yaguareté que se estima sobreviven en la región del Gran Chaco argentino.

**2) Impacto de la deforestación sobre territorios del yaguareté**

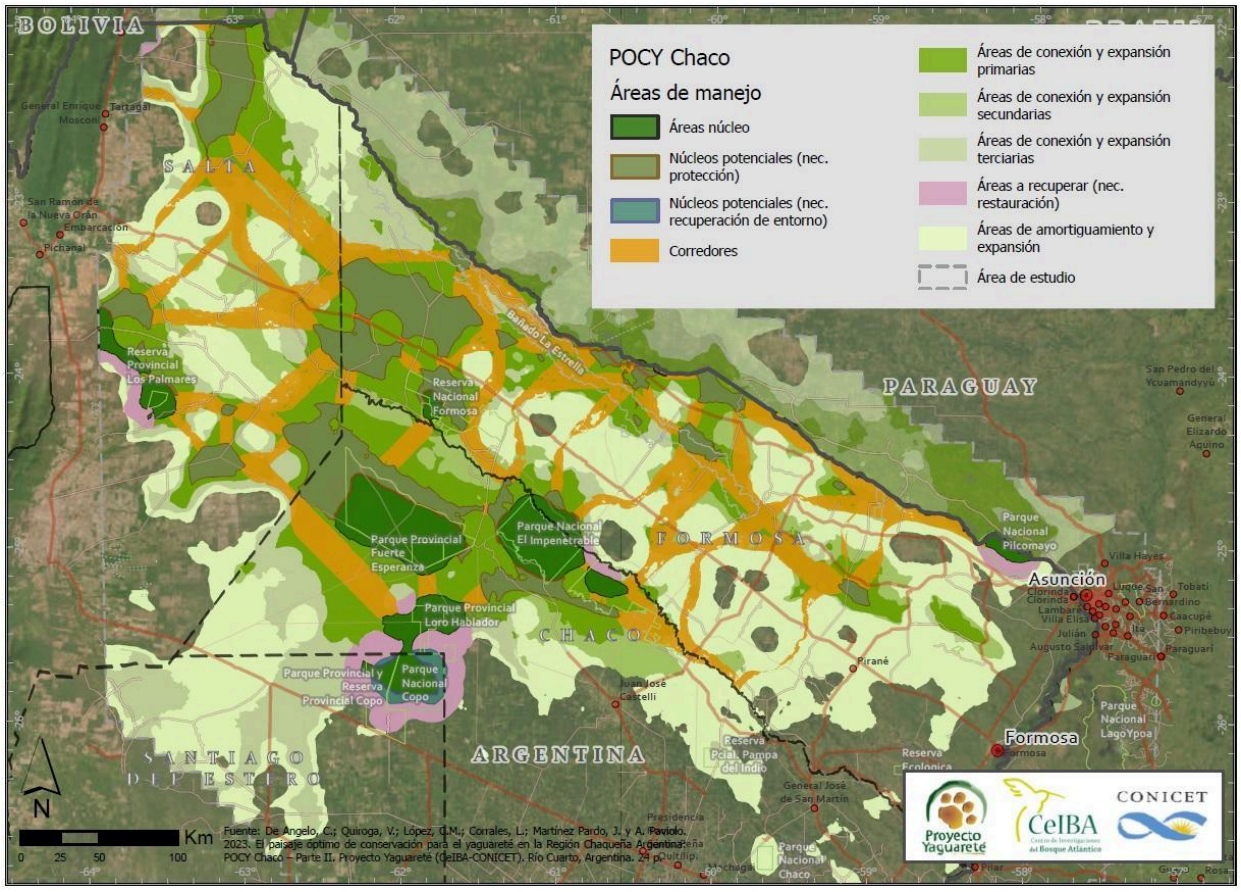
Como ya hemos informado a vuestro tribunal, científicos especialistas en yaguareté presentaron un detallado informe denominado "El paisaje óptimo de conservación para el yaguareté en la Región Chaqueña Argentina: POCY Chaco", el cual surge *"en respuesta a los objetivos y acciones del Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté (*Panthera onca*) (p.ej. Objetivo 1 en Ramadori et al., 2016)) y el Plan de Emergencia para la Conservación del Yaguareté en el Gran Chaco Argentino (p.ej. Acción C. 1.3. en Palacios, 2017), y se encuadra en los proyectos posdoctorales de CONICET de las Dras. Carmen López y Julia Martínez Pardo, y el plan de trabajo en la Carrera de Investigador Científico del CONICET de les Dres. Verónica Quiroga, Agustín Paviolo y Carlos De Angelo".* [6]

---

[5] Glasgow Leaders' Declaration on Forests and Land Use. UN Climate Change Conference. Glasgow, 2021. https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20230418175226/https://ukcop26.org/glasgow-leaders-declaration-on-forests-and-land-use/

[6] El paisaje óptimo de conservación para el yaguareté en la Región Chaqueña Argentina: POCY Chaco. Proyecto Yaguareté, CEIBA, CONICET. https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/05/bf76b8f7-de-angelo-et-al-2023-pocy-chaco.pdf

**Paisaje óptimo de conservación para el yaguareté en la Región Chaqueña Argentina**




El POCY resulta *"una herramienta de manejo y toma de decisiones a escala regional que sirva de soporte de las acciones de conservación para el yaguareté y otras especies de la región (Ramadori et al., 2016; Palacios, 2017). Al tratarse de un modelo que incorpora las variaciones temporales del paisaje, este mapa representa las condiciones para el año 2020 pero permite ser un modelo dinámico que se pueda actualizar periódicamente tal y como lo prevé el Plan de Emergencia para la especie (Palacios, 2017). La concreción de esta importante herramienta de conservación y manejo a nivel regional y específica para el bosque chaqueño argentino es un paso fundamental y necesario para ayudar a recuperar y sostener los últimos individuos de yaguaretés chaqueños de Argentina. Para que la especie sobreviva necesitamos que no solo sobrevivan estos pocos individuos, sino que tengan la chance de convertirse en poblaciones, aumentando su número poblacional de manera sustancial en el corto a mediano plazo. Poder tener identificadas las áreas núcleos actuales y potenciales, las áreas de expansión*

*potenciales y los corredores de conservación entre ellas, basadas en datos confiables, sistemáticos y de larga data, es una herramienta clave para que los tomadores de decisiones puedan cuanto antes poner manos a la obra en la conservación del tigre criollo y los últimos bosques chaqueños que lo protegen".*

Resulta muy preocupante que gran parte de la deforestación de los últimos años coincide con el área señalada por los científicos como crítica para la conservación del Yaguareté en el Gran Chaco.

Cabe recordar que las recientes modificaciones de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos de Chaco y Salta no tuvieron en cuenta este trabajo científico, permitiendo que la deforestación avance sobre territorios claves para la conservación de la especie.

**3) Desfinanciamiento y propuesta de flexibilización de la Ley de Bosques**

Frente a la continuidad de la deforestación en el norte, es preocupante que la Ley de Bosques siga siendo desfinanciada: el proyecto de Ley de Presupuesto 2027 recientemente presentado por el Poder Ejecutivo asigna apenas el 4% de lo que corresponde por ley, lo que representa uno de los menores porcentajes desde su sanción.

Según el artículo 31 de la normativa, el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos debería recibir al menos el 0,3% del Presupuesto Nacional. Para 2027, esto equivaldría a 606.304 millones de pesos, pero el proyecto del Poder Ejecutivo asigna tan sólo 24.668 millones. [7]

Por otra parte, resulta grave e inconstitucional que desde el gobierno nacional y algunas provincias se proponga la modificación de la Ley de Bosques con el objetivo de permitir aún más desmontes. [8]

De aprobarse esta iniciativa, aumentará significativamente la deforestación, ya que sólo estarán prohibidos los desmontes en los bosques clasificados en la Categoría I, rojo, abarcando

---

[7] https://www.vidasilvestre.org.ar/informate/noticias/?31320/Cuidado-de-los-Bosques-Nativos-el-proyecto-de-presupuesto-nacional-2027-le-asigna-apenas-el-4-de-lo-que-le-corresponderia-a-la-Ley-de-Bosques

[8] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_compromiso_de_las_provincias_argentinas.pdf

en promedio cerca del 10% de la superficie de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos de las provincias de Salta, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.

Además, el proyecto propone eliminar la autorización estatal previa para desmontar en zonas de bajo valor de conservación (Categoría III, Verde), reemplazándola por una simple notificación por parte del privado, eliminando la Evaluación de Impacto Ambiental y la audiencia pública previas.

Resulta evidente que, de avanzar la propuesta de modificación de la Ley de Bosques, en la práctica será una condena para el yaguareté, ya que provocará un marcado aumento de la degradación, deforestación y fragmentación de los bosques que habita. También pondrá en serio riesgo a otras especies en peligro como el tatú carreta y el pecarí quimilero.

Deben considerarse seriamente también los impactos de la deforestación en la cultura y espiritualidad asociados al yaguareté, y a los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la región (Wichí, Qom, Chorote, Tapiete, Guaraní, Mocoví, Chané, Pilagá, Nivaclé, entre otros).

## **II - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR:**

Los hechos que venimos denunciando desde la interposición de la demanda tienen gravedad suficiente, por la naturaleza de los derechos invocados al medio ambiente, y en particular a la preservación de la ecorregión del Gran Chaco, como hábitat del yaguareté. Es por ello que resulta necesario que este Tribunal dicte una medida cautelar urgente, a fin de asegurar una tutela judicial efectiva, para evitar el daño irreparable que conlleva la desaparición de la especie, dicha medida encuentra su respaldo jurídico en los principios preventivo y precautorio consagrados en el art. 4 de la Ley General del Ambiente (25.675).

La demora en el dictado de la medida cautelar en la que incurre este Tribunal conlleva la desaparición de una especie y por tanto, la ruptura del equilibrio ecosistémico de la zona boscosa más grande en Sudamérica después del Amazonas. Este escenario requiere que la Corte respete y aplique su propio estándar jurisdiccional que sostiene como máxima que en materia ambiental dispone que la prevención del daño futuro tiene *"prioridad absoluta"* (Fallos: 329:2316, 339:201, entre otros) con fundamento directo en el ***principio de jurisdicción***

***oportuna***, el que implica resolver en ***tiempo útil,*** habilitando decisiones cautelares materiales y de efectiva tutela jurisdiccional, dado que el daño ambiental, una vez causado, tiene como característica principal la de ser irreparable o de difícil concreción, en el caso concreto hablamos de una especie animal al borde de la extinción, En la prevención de ese gravísimo daño ambiental es que es ineludible el urgente dictado de la medida cautelar que solicitamos.

Teniendo este supremo Órgano Jurisdiccional atribuciones suficientes en virtud del art. 32 de la Ley General del Ambiente y conforme la reciente jurisprudencia de esta Excelentísima Corte en autos: *"ASOCIACIÓN CIVIL ÁRBOL DE PIE Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO COLECTIVO"*- FGR 20213/2023/CI01, donde La Corte reconoce expresamente ***«el derecho de obtener una respuesta judicial en tiempo oportuno»*****,** fundamento que utilizó para adoptar una medida interina para asegurar la tutela judicial efectiva y evitar daños irreparables, es obligación de los Sres. Ministros aplicar ese mismo criterio en un caso de extrema sensibilidad como el presente donde se persigue evitar la extinción de nuestra *panthera onca.*

El otorgamiento de una medida cautelar que suspenda los desmontes resulta acuciante para proteger los últimos 20 ejemplares de yaguaretés que los científicos estiman sobreviven en el Gran Chaco argentino, quienes sufren la presión de los desmontes sobre su hábitat naturales dejándolos al borde de la extinción.

Es por ello, que en virtud del art. 41 de la Constitución Nacional, 4 y 32 de la ley 25.675, normas convencionales aplicables, arts, 1, 8 y 25 de la CADH y en particular el Acuerdo de Escazú, aprobado por la ley 27.566, que establece la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, y específicamente *"procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos"* (artículo 8, inciso 3, ap. "b"); *"la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente"* (ap. "d"); *"medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia"* (inciso 4°, ap. "a"), solicitamos dicte urgente medida cautelar conforme fuera propuesta en el escrito de demanda.

**III. <u>PETITORIO</u>**:

Por todo lo expuesto solicitamos

**a)** Tenga presente los hechos nuevos denunciados.

**b)** Reiteramos convoque a las partes a audiencia pública, conforme la acordada 30/2007, la cual había sido comunicada públicamente en el año 2022.

**c)** Resuelva en forma **prioritaria** el pedido de medida cautelar en los términos solicitados en la demanda y de conformidad con las presentaciones anteriores, teniendo presente que esta Corte no puede ser espectadora pasiva de la extinción de una especie.

Proveer de conformidad, **será justicia.**

HERNAN LEONARDO GIARDINI
DNI 25675121

Enrique Matias Viale
Abogado
T° 76 F° 284
C.P.A.C.F.